



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIII

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 27 de Marzo de 1987

Número 58

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 201

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, Fracción IX, de la Constitución Política Local, se convoca al Pueblo del Estado de México, a elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del mismo para el ejercicio del periodo comprendido del 16 de Septiembre de 1987 al 15 de Septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.—La elección a que se refiere el artículo anterior, tendrá verificativo el domingo 5 de Julio del presente año, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiseis días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García**; Diputado Secretario, **Profr. Leopoldo Carrillo Calderón**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Marzo 26 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica).

Tomo CXIII | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 27 de Marzo de 1987 | No. 58

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 201 con el que se convoca al Pueblo del Estado de México, a elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del mismo para el ejercicio del período comprendido del 16 de Septiembre de 1987 al 15 de Septiembre de 1993.

DECRETO —Con el que por causa de utilidad pública, se expone en favor del Municipio de Melchor Ocampo, Méx., un inmueble para destinarlo a la Construcción de una Escuela Primaria en esa Cabecera Municipal.

LICENCIA DO ALFREDO BARANDA C., Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en los Artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 Fracciones VII y XI; 89 Fracciones II, IX y XV, 94 y 209 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 Fracciones III y VIII, 20, 50, 60, 70, 80, 90, 11, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 del Ordenamiento invocado en último término, 806 y 811 del Código Civil del Estado; y

CONSIDERANDO

I. Con fecha 14 de febrero de 1984, se instauró a solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Méx., procedimiento expropiatorio con relación a un inmueble ubicado entre la Calle 16 de Septiembre y Zanja Desaguadora de la Avenida 5 de Mayo, de esa Cabecera Municipal, propiedad del C. ANSELMO RIOS AGUIAR, para destinarse a la construcción de una Escuela Primaria.

II. De acuerdo a la documentación que obra anexa a la solicitud de expropiación, el inmueble de referencia, tiene una superficie de 9,762.42 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 142.00 Metros con Zanja Desaguadora de la Avenida 5 de Mayo;

AL SUR, en dos tramos 69.00 Metros con SEBASTIAN FLORES RODRIGUEZ y 75.00 Metros con Zanja Desaguadora;

AL ORIENTE, 76.00 Metros con la Avenida 13 de Septiembre; y

AL PONIENTE, en dos tramos, 18.00 Metros con SEBASTIAN FLORES RODRIGUEZ y 60.00 Metros con Zanja Desaguadora.

II. La causa de utilidad pública que se invoca, es la construcción de una Escuela Primaria, en virtud de que la existente en esa zona resulta insuficiente para albergar a la población estudiantil. Además con el incremento anual de alumnos que requieren la educación primaria, muchos son echados por falta de espacio, o se agudiza el problema con la consiguiente saturación del Centro Escolar existente, porque ésto implica sobre cupo en cada grupo, lo que resulta antipedagógico por la dificultad que representa el aprendizaje en esas condiciones y sólo produce un bajo rendimiento del alumno. Por otro lado no se cuenta con áreas verdes y deportivas, las cuáles también son necesarias para forjar la personalidad del alumno con un desarrollo físico saludable.

V. Tomando en cuenta lo anterior, se procedió a formular estudios del inmueble mediante la elaboración de planos y peritajes, a recabar documentos y datos que reporten sus antecedentes fiscales y registrales a fin de conocer las condiciones y características del inmueble, y poder determinar así la justificación de la causa de utilidad pública aducida y si se da satisfacción plena del objeto para el que se pretende destinar.

V. Que el inmueble que se señala cuenta con todos los servicios de infraestructura necesarios para iniciar en él la escuela pretendida que el inmueble se encuentra registrado en la Tesorería Municipal de Melchor Ocampo, con el número de cuenta 599-P, que reporta un valor fiscal de \$100,000.00, con tasa de 10 al millar, por lo tanto no se encuentra inscrito en la Receptoría de Rentas del Ingreso y no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Méx., lugar a que corresponde el inmueble de Melchor Ocampo.

VI. Que las Fracciones III y VIII del Artículo 107 de la Ley Reglamentaria del Artículo 107 de la Constitución Política Local, señalan como causa de utilidad pública, entre otras, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastros y cualesquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; las obras, obras o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio, a un pueblo o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común.

En el caso que nos ocupa, las obras que se pretenden llevar a cabo se configuran dentro de las disposiciones invocadas.

III. Que como consecuencia de lo anterior, y una vez realizado el estudio minucioso del inmueble, recabados datos y documentos, el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, que obra en el expediente de expropiación respectivo, debe considerarse que la causa de utilidad pública invocada se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a que el inmueble que se expropia se encuentra en el interior del límite de Crecimiento Urbano del Centro de Población, dentro de una zona que cuenta con servicios públicos necesarios, por lo que resulta adecuado para el efecto que se pretende y con la amplitud requerida para dar satisfacción a la creciente demanda de la niñez, que rebasa las posibilidades de la actual Escuela Primaria "AMADO NERVO". De esta forma y con instalaciones más amplias y adecuadas, se dará educación primaria a mayor número de infantes, dando solución al problema existente, lo que reporta indudables beneficios para la comunidad del Municipio y del Estado.

VIII. En el procedimiento expropiatorio, se cumplieron todos los requisitos legales, habiéndose citado al afectado conforme a derecho, a fin de que compareciera a la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado, a deducir los derechos que considerara le asistían en relación con la expropiación solicitada; y el día 14 de marzo de 1984, el C. ANSELMO RIOS AGUILAR, compareció por escrito a la Dependencia indicada, exponiendo diversos argumentos y presentando documentos, los cuales han sido analizados y ponderados por esta Autoridad. Asimismo, a partir de la fecha señalada el C. ANSELMO RIOS AGUILAR, ha comparecido a la Dirección Jurídica, para aportar nuevos datos y documentos con relación a la expropiación de su terreno, los que de igual forma han sido debidamente analizados.

IX. Por otra parte, se hace notar que del examen y valorización de los documentos aportados por el afectado, no se desvirtúa en ninguna forma la causa de utilidad pública invocada, supuesto que ha quedado plenamente justificada la necesidad de construcción de una Escuela Primaria para atender reclamos de la población escolar de la zona y de igual forma, se justifica plenamente que el terreno objeto del procedimiento expropiatorio por su ubicación, servicios con los que cuenta y demás características, es el más adecuado y apropiado para el fin que se persigue, siendo por lo tanto imponente los argumentos vertidos por la parte afectada en el sentido de que existen otros terrenos en la zona que pudieran ser utilizados para la construcción del Centro Escolar de que se trata. De igual forma es intendant el usoamiento de que el inmueble se encuentra destinado y apropiado para la agricultura, porque el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que se encuentra dentro de los límites de crecimiento del Centro de Población de la Cabecera Municipal, más aun en el mismo inmueble, vienen funcionando diversas aulas escolares desde hace tiempo.

X. Consecuentemente el expediente expropiatorio se encuentra debidamente integrado, constando en el mismo que los estudios técnicos como son: proyectos, dictamen, plano y documentación e informes, se llevaron a cabo conforme lo exige la Ley.

Por otra parte, se encuentra determinado el monto de la cantidad que se deberá pagar por concepto de indemnización.

XI. De lo anterior se desprende que se encuentra debidamente justificada y comprobada la causa de utilidad pública que se invoca, puesto que la construcción de la Escuela Primaria, representa un beneficio para un número considerable de habitantes, lo que necesariamente redundará en un interés general que incluye a la población del Municipio y del Estado.

XII. La indemnización que deba cubrirse, se pagará con base en el valor fiscal o catastral del terreno que aparece en los registros respectivos, a las personas que demuestren tener derecho a la misma, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

XIII. Existencia razones fundadas y notorias para que mediante el acto administrativo de expropiación, se adquiera el dominio del inmueble y así cumplir con los objetivos señalados, lo tendo a bien expedir el presente.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Por causa de utilidad pública con fundamento en los Artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 10, Fracciones I, II, VI, VII y X, 100, 500, 700, 900, y 1100, en sus demás aplicaciones, se apropia en favor del Municipio de Mechoacán, Oaxaca, el inmueble cuyas medidas y características se detallan en el Compendio II de éste Decreto, a efectos de destinarse a la construcción de una Escuela Primaria en esa Cabecera Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Páguese la indemnización correspondiente, con base en la cantidad que conste en el valor fiscal del inmueble, figure en las Oficinas Fiscales o Recaudadoras, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados personalmente a través de la Autoridad competente para ese efecto, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por una sola vez quedando a disposición de ellos el expediente relativo para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO. Transcurridos los términos previstos por el Artículo 90, de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, proceda desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribirla en el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, en cuya Jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
Lic. Alfredo Baranda G.
(Fúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Fúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Anartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves..
OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Table with 3 columns: Subscription type, Price, and Publication type. Includes rows for 'Por seis meses' and 'más gastos de envío por correo'.

EJEMPLARES:

Table with 2 columns: Section type and Price. Includes rows for 'Sección del año que no contenga precio especial', 'Secciones atrasadas al doble de su precio original', and 'Secciones Especiales, tendrán precio especial'.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

Table with 2 columns: Publication type and Price. Includes rows for 'DE TIPO POPULAR', 'DE TIPO INDUSTRIAL', 'DE TIPO RESIDENCIAL', and 'DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO'.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México, Secretaría de Administración y Organización, Dirección de Organización y Documentación

¿Quiere saber cuáles son los requisitos para realizar algún trámite de los servicios del Gobierno del Estado? Llámennos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 9172), nosotros se lo haremos saber además de la ubicación y el horario de atención al público.

¡Llámennos, se ahorrará tiempo, dinero y esfuerzo!



Programa de Mejoramiento de Atención al Público